



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0130

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.MAY.2023

VISTOS:

La solicitud de ampliación de asignación familiar de fecha 29 de marzo de 2023, el Informe N° 000002-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP, el Proveído N° 001394-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC emitido por la especialista de compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 29 de marzo de 2023, la servidora MIRIAM SUSAN RODRÍGUEZ TERRY sujeta al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, solicita la ampliación de la asignación familiar por estudios universitarios de su hijo RICARDO ARTURO RODRIGUEZ TERRY;

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0124 de fecha 21 de junio de 2018, se reconoce a la referida servidora el derecho a percibir la Asignación Familiar por tener hijo menor de edad a su cargo, según se indica:

HIJO MENOR A SU CARGO	FECHA DE NACIMIENTO	A PARTIR	CADUCA
RICARDO ARTURO VILCHEZ RODRIGUEZ	08.12.2003	06.06.2018	08.12.2021

Que, el artículo 1 de la Ley N° 25129, establece que “(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.”;

Que, el artículo 2 de la referida ley en concordancia con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que: “Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. **En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.**” (Énfasis es agregado)

N° **0130**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.MAY.2023

Que, mediante Informe N° 000056-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, gestión de la compensación de la Sub Unidad de Potencial Humano, informó que la servidora MIRIAM SUSAN RODRÍGUEZ TERRY adjuntó la Constancia de Ingreso de fecha 10 de junio de 2021, suscrita por el Director de Prospección Académica de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, con la cual se acredita el ingreso en el Concurso de Admisión 2021-2 en la carrera de Ingeniería Industrial de su hijo Ricardo Arturo Vilchez Rodríguez y con la Constancia de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por el Director de Prospección Académica de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, se acredita que el citado alumno curso los ciclos académicos 2021-2 y 2022-1 en la carrera profesional de Ingeniería Industrial; asimismo con la Boleta de Venta Electrónica B227- 1658918 del 03 de marzo de 2023 de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC se acredita el pago del derecho de matrícula (pre grado) de la carrera de Ingeniería Industrial del citado alumno; en consecuencia, su hijo se encuentra matriculado y cursando estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC; concluyendo, entre otros:

“Habiendo acreditado la citada trabajadora, que su hijo Ricardo Arturo Vilchez Rodríguez, se encuentra cursando estudios superiores universitarios, se considera procedente la ampliación de dicho beneficio por el periodo señalado en el cuadro que se detalla:

HIJO A SU CARGO CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES	A PARTIR	FECHA MAXIMA
RICARDO ARTURO VILCHEZ RODRIGUEZ	29.03.2023	08.12.2027

Que, el pago correspondiente se efectuará mensualmente, siempre y cuando la trabajadora beneficiaria acredite la continuación de dichos estudios con la respectiva Constancia de la culminación del ciclo e inicio del próximo, emitida por la Universidad, conforme a la naturaleza del presente derecho laboral;

Que, la trabajadora beneficiaria se encuentra obligada a comunicar y acreditar ante la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, la fecha de culminación o interrupción de los estudios universitarios que dieron origen al derecho otorgado, a fin de evitar incurrir en indebida percepción;

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023, el Director Ejecutivo del INABIF delegó en la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0130

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.MAY.2023

Humano la facultad de: “g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto s rotaciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, **así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF.**”¹; en dicho sentido, corresponde a la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver las solicitudes de ampliación de asignación familiar presentado por servidores del INABIF como parte de una conducción adecuada del personal del INABIF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25129 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-90-TR, el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial Nº 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER a favor de la servidora CAP MIRIAM SUSAN RODRÍGUEZ TERRY, técnico administrativo III del CAR Arco Iris de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, el derecho a la ampliación de la Asignación Familiar, por tener a cargo su hijo Ricardo Arturo Vilchez Rodríguez, cursando estudios superiores; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle que a continuación se precisa:

HIJO A SU CARGO CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES	A PARTIR	FECHA MAXIMA
RICARDO ARTURO VILCHEZ RODRIGUEZ	29.03.2023	08.12.2027

Artículo 2º.- Autorizar el otorgamiento de la Asignación Familiar reconocida en el artículo precedente, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, conforme lo estatuye el artículo 1º de la Ley Nº 25129, concordante con el artículo 4º de su Reglamento el Decreto Supremo Nº 035-90-TR; a partir de la fecha que se indica.

¹ Énfasis es agregado.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0130

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.MAY.2023

Artículo 3°.- La servidora beneficiaria se encuentra obligada a comunicar y acreditar ante la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del INABIF, la fecha de culminación o interrupción de los estudios universitarios que dieron origen al derecho otorgado, a fin de evitar incurrir en indebida percepción.

Artículo 4°.- Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, a la asignación que corresponda del Presupuesto Público del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano